

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 3145 -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, **31 DIC 2021**

VISTOS:

El Doc. 21267-2021, Exp. 149383-2021, de fecha 29 noviembre del 2021, presentado por Antonio Eduardo Ayala Palomino, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0119-2021-GPEyT, el INFORME N° 345 - 2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0119-2021-GPEyT, argumentando que, la cuestionada infracción N° 007082 es por incumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 08-2020-SA, que declara en estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por 90 días calendarios, dicha medida de prevención y control de COVID- 19, decreto que fue promulgada el 11 de marzo del 2020, y como puede verse este decreto tuvo una vigencia de 90 días, es decir, 03 meses, perdería su vigencia el 11 de junio del 2020. Tomando en cuenta el Principio de TÍPICIDAD Y LEGALIDAD, en ninguna parte de la papeleta de infracción N° 7726, precisa que esta infracción se ampara en los decretos que prorrogan el plazo del Decreto Supremo N° 08-2020-SA, concluyendo que una papeleta debe imponerse al amparo de una norma actualizada, no de una norma que en el momento de imponer la papeleta de infracción no está vigente, esto quiere decir que al amparo del principio de Legalidad, así como también la papeleta de infracción N° 007082 de fecha 10 de setiembre del 2021, no tipifica la O.M. N° 641-MPH/CM, a fin de garantizar el principio de LEGALIDAD Y TÍPICIDAD (...).

Que, mediante Resolución de Multa N° 0119-2021-GPEyT, de fecha 06 de mayo del 2021, que recae de la PIA N° 007082, impuesta con fecha el 10 de abril del 2021, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Puno N° 646-Int. A-Huancayo, se sanciona con el 30% de la UIT. Por la infracción GPEYT.127 "Por realizar su actividad comercial incumpliendo a lo establecido en el Decreto Supremo 08-2020-SA", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 641-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: "*conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente*"; en ese sentido, conforme al numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0119-2021-MPH/GPEyT, de fecha 06 de mayo del 2021, notificado válidamente el 19 de noviembre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "*el*





termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días”.

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”, en ese sentido, el recurrente adjunta como medios de prueba, la Resolución de Gerencia Municipal N° 459-2021-MPH/GM, que en su artículo primero resuelve: declárese fundado EL Recurso Administrativo de Apelación (...) contra la resolución de Gerencia de Promoción económica y turismo N° 1203-2021-MPH/GPEyT de fecha 25-06-2021, en consecuencia NULA la misma y el acto que la genero PIA N° 7038, así mismo, sobre la falta de TIPICIDAD y LEGALIDAD de la PIA N° 007082 de fecha 10 de abril del 2021, no se consignó la base legal de la O.M. N° 641-MPH/CM, en ese sentido, la infracción impuesta quedaría sin efecto, sin antes mencionar, en cumplir con las normas emitidas por el gobierno central, caso contrario será sancionado conforme a Ley.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración presentado por Antonio Eduardo Ayala Palomino, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0119-2021-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 007082 de fecha 10 de abril del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
OPONENTE